

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º. Modifíquese el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 5109, Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires, T.O. por Decreto 997/93 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: No podrán votar:

2. Por razón de su estado y condición:

- a) Los eclesiásticos regulares.*
- b) Los condenados por juez competente mientras dure su condena.*
- c) Los dementes no declarados en juicio mientras estén reclusos en establecimientos públicos.*
- d) Los que se hallen asilados en establecimientos públicos o estén habitualmente a cargo de asociaciones de caridad."*

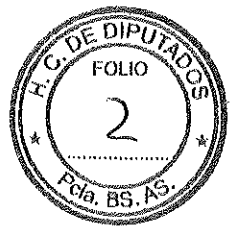
Artículo 2º. Incorpórese el artículo 3 bis a la Ley 5109, Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires, T.O. por Decreto 997/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º bis: Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, dentro del sistema penitenciario provincial, tendrán derecho a emitir su voto solamente para la categoría de Gobernador y en todos los actos electorarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 103 /25-26



La Junta Electoral confeccionará el registro de electores privados de libertad, el que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en dichos establecimientos, de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará sus autoridades."

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Valentin Miranda
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La iniciativa que proponemos al cuerpo, ya tuvo media sanción por esta Honorable Cámara con fecha 18 de julio de 2007, adoptándose entonces el texto que propuso la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en su despacho de fecha 16 de mayo de 2007.

El mismo está en perfecta consonancia con la ley nacional 25.858 de diciembre de 2003 que fue reglamentada por el decreto 1291/2006 donde se dispone similares medidas, con la diferencia lógica que se incorporan reformas al Código Electoral Nacional Ley 19.945.

Se busca, con esta propuesta, garantizar el derecho al sufragio a aquellas personas que no estén condenadas por sentencia firme, pero que se encuentren privadas de su libertad en virtud del cumplimiento de alguna medida de coerción, ya sea en calidad de arrestados, detenidos o en cumplimiento de una prisión preventiva.

Esto ya se ha logrado a nivel nacional a través de la ley mencionada, pero actualmente en la provincia la cuestión aún sigue irresuelta.

En este sentido, la ley electoral actual establece que no podrán votar los ***detenidos...por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad.***

Como es sabido, aquellas personas que están cumpliendo alguna de las medidas de coerción enumeradas en el primer párrafo fueron privadas de su libertad por los jueces competentes al considerar su situación frente al proceso de investigación que se está llevando adelante.

A la persona privada de libertad se le imputa un delito que está en la etapa de investigación penal, hay solamente semiplena prueba o indicios vehementes de la autoría, pero aún no se ha probado su culpabilidad en el juicio correspondiente.

De varios artículos de nuestra constitución provincial se desprende de manera directa el principio de inocencia (arts. 10, 15, 16 y entre otros).

Solamente están inhabilitados en forma absoluta para ejercer entre otros el derecho al sufragio, los condenados por el tiempo que dure la condena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Penal, no así los detenidos, como establece la actual ley electoral.

El sufragio universal, igual, secreto y obligatorio está garantizado por la Carta Magna Provincial y es a la vez la base de los sistemas democráticos y representativos modernos, artículos 1º y 59º entre otros.

Sin dudas, el proyecto que se propone es acorde a los principios tanto constitucionales como legales de fondo y de forma. La reforma a la Ley Electoral le dará a un gran número de ciudadanos el derecho a elegir a las autoridades y de ejercer plenamente sus derechos políticos, injustamente dejados de lado.

En lo que respecta a la otra modificación introducida se suprime de la letra de la ley electoral provincial, la palabra "mendigo" por ser la misma ambigua, vaga y abierta, en discordancia a la técnica legislativa moderna, prestándose a un sinnúmero de arbitrariedades en caso de ser aplicada.

Similar iniciativa fue propuesta oportunamente por la Diputada Vanesa Zuccari por medio del proyecto D 483-16-17.

Con renovada expectativa, compartimos el proyecto, esperando el voto positivo de nuestros pares, en tanto se trata de una cuestión de estricta justicia.



Dip. Valentin Miranda
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires